En xaca a los diez dias del mes de febrero
de mil y quinientos y noventa y seis años
en presencia de mi el dicho escribano y testigos
parecio ha fernando el bindamuyer que
fue de manuel pinto el dixo que ponia e
puso por aprendiz y aserbicio a pah
fuizo que era de edad de doze años con
juan de sejalbo pintor residente
en esta provincia de xaca por tiempo
de cinco años primeros cumplidos que co
mienzan de oy para que el muchacho el
dicho oficio suficientemente y para que
sirba de lo que mas le mandare el enserbidor
en estos y lisitos y al cabo del tiempo le a
de dar el tido de paño de la tierra
que es el ferremelo calson y rrodilla y
medias y zapatos y un jubon y dos ca
misas y un sombrero esto todo nuebo y
durante el tiempo le a de dar de comer
y de beber suficientemente como se
ra obligado el enfermo de le curar si ca
so el dicho ha mucacho durante el
tiempo de los dichos cinco años se ausen
tare de el serbicio a pagar un mes
el salario que ubiera y entrado para
lo que en bien era rrazon
tiene obligacion de la servi
dor juan de sejalbo que esta
bas presente a esto lo dio
y el dicho parra fa
ha fernando el enseñio
en el dicho servicio el dicho

franco el tiempo por el uso
de el dado el mostrara el oficio
y para el amparo de su uso se contie
ne en cinquenta y cinco cosas en suma y durante el
tiempo de su dado el servicio al dho franco si
lo se pareciere ha obligacion de dar el dho ob
tido y por ello se le pueda executar y cada
uno de las partes por el que el tocare obligo su per
sona y bienes y dieron poder a la justicia de su ma
jestad fuero y jurisdicion de la qual se sometieron con su
personas y bienes en especial a la justicia de don
de a dado no quisiere con bemjar otro renunciando como re
nunciaron su propio fuero y jurisdicion y la ley si conve
nerit para que el conjelan el amparamiento del dho
contrato que en ninguno de los y cada uno de los que
contra ello fuere y incurra en la pena de mjentos
pesos de oro de minas de ammjtad para la cama
de su majestad y la otra ammjtad para la parte obiente y el ta
jemjento de todo lo dho se guarde y cumpla como si fuese sentencia
difinitiba dada contra ellos y consentida y pasada en co
sa juzgada y renunciaron las leyes de su fabo
y las leyes jenerales y de ellas los dhos otorgan
tes que lo firmaron conosco lo firmo el dho jue de
jaen y por la dha franco fernandez lo firmo
un de los testigos en el registro
biendo testigos bartolome de fraga y diego
de gabel y juan de la fuente estante en la
ciudad

+ el bachiller
de fraga

Ante mi